

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO DE USO DE SOFTWARE PARA LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA CONALITEG, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN ADELANTE “**LA ENTIDAD**”, REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, MAYSOFT GLOBAL, S. DE R.L. DE C.V., EN LO SUCESIVO “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, REPRESENTADA POR EL C. EFRÉN BERMÚDEZ YORIO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “**LA ENTIDAD**” declara que:
 - 1.1 “**LA ENTIDAD**” fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), así como su modificación, a través de Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), mismo que fue abrogado, mediante el Decreto que modifica la creación de La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023), con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado como organismo público descentralizado, coordinado por la Secretaría de Educación Pública, teniendo por objeto la impresión, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.
 - 1.2 El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, con R.F.C. PEGM850628RU5, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a “**LA ENTIDAD**” en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público número 201, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
 - 1.3 De conformidad con el nombramiento número 20220137, de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), el C. David Eduardo Suárez Toledo, en su carácter de Jefe del Departamento de Análisis y Sistemas y Encargado de la Jefatura del Departamento de Control de Redes, con R.F.C. SUTD8108184T6; está facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” para los efectos del presente contrato.
 - 1.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas y medio Electrónico de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LAASSP**”, y los Artículos 81, 82 primer párrafo y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - 1.5 “**LA ENTIDAD**” cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 Oficio con folio de autorización DRF/00519/2024 de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
 - 1.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **CNL590212RL8**.
 - 1.7 Tiene establecido su domicilio en Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
2. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” por conducto de su Representante Legal declara que:
 - 2.1. Es una empresa legalmente constituida y denominada “**CANCUN VIRTUAL, S. DE R.L. DE C.V.**” mediante Escritura Pública Número 11,192 de fecha siete (07) de diciembre de dos mil cuatro (2004), otorgada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Traconiz Varguez, Notario Suplente de la Notaría Pública Número 29, en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo. Posteriormente, mediante Escritura Pública Número 1,238 de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017), otorgada ante la fe de la Licenciada Sonia Magaly Ayuso Achach, Notario Público Número 75, en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, hace su modificación para quedar como “**MAYSOFT GLOBAL, S. DE R.L. DE C.V.**”; cuyo objeto social es, entre otros, los servicios integrales y/o administrados de equipos de cómputo y tecnologías de la información y comunicación tales como: arrendamiento, seguridad, informática, borrado seguro, implementación, puesta a punto de Data Center (habilitación e infraestructura), cómputo en Nube, migración, licenciamiento, carga de imágenes, configuración de equipos de cómputo, aplicaciones de apoyo (acrobat reader, winzip, entre otros), personalización de equipos de cómputo, servicio de mesa de ayuda, aplicaciones corporativas y de colaboración y Call Center, infraestructura activa, infraestructura pasiva.
 - 2.2. El C. Efrén Bermudez Yorio, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el Instrumento Notarial Número 355 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe del Licenciado Armando Abraham Llanes Acereto, Notario Público Titular Número 40, en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no

le ha sido limitado ni revocado en forma alguna; asimismo, cuenta con el correo electrónico mrivas@maysftglobal.com y número telefónico 998 2142 772.

- 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
 - 2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes N° **CVI041207JEA**.
 - 2.5. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
 - 2.6. Tiene establecido su domicilio en Calle Guanajuato Número 224, Despacho 405, Piso 4, Colonia Roma Norte, en la Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Código Postal 06700, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 3. De "LAS PARTES":**
- 3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la Prestación de Servicios de Derecho de Uso de Software para las Áreas Administrativas de la Conaliteg, derivado de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Número IA-11-L6J-011L6J001-N-49-2024 y en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$1,508,219.91 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 91/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$241,315.19 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 19/100 M.N.)**, que hace un total de **\$1,749,535.10 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.)**.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

| Partida | Software | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida | Costo unitario | Total |
|---------|----------------|--|----------|------------------|----------------|--------------|
| 1 | ACROBAT PRO | Software diseñado para visualizar, crear, firmar y modificar archivos con el formato PDF (Portable Documento Format). El uso del formato PDF es muy común para mostrar texto con un diseño visual ordenado. | 23 | Licencia | \$9,629.22 | \$221,472.06 |
| | CREATIVE CLOUD | Es un gestor de aplicaciones que permite generar de manera integral textos, imágenes y contenido audiovisual. Estas herramientas informáticas se encuentran relacionadas con la Fotografía, el Video, la Ilustración, el Diseño UI y UX, las Redes Sociales, el Diseño 3D junto con Realidad Aumentada y Texto en formato PDF. | 15 | Licencia | \$33,355.80 | \$500,337.00 |
| | PITSTOP PRO | Es un complemento de Adobe Acrobat Professional que te permite preparar y corregir manualmente archivos PDF, así como editar casi todos los elementos de un archivo PDF sin salir de la aplicación Adobe Acrobat. | 6 | Licencia | \$10,849.69 | \$65,098.14 |



CONTRATO NÚMERO 5100002718

| | | | | | |
|--|--|----|----------|--------------|-----------------------|
| CONTPAQi SISTEMA DE CONTABILIDAD MONO USUARIO MULTIEMPRESA | Software para cumplir con los lineamientos y manuales en materia de Armonización Contable emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) derivado de la revisión efectuada por el consejo antes mencionado al sistema de contabilidad gubernamental en 2019. | 1 | Licencia | \$8,481.16 | \$8,481.16 |
| CONTPAQi SISTEMA FACTURA ELECTRONICA MONO USUARIO MULTIEMPRESA | Software para cumplir con los lineamientos y manuales en materia de Armonización Contable emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) derivado de la revisión efectuada por el consejo antes mencionado al sistema de contabilidad gubernamental en 2019. | 1 | Licencia | \$7,136.59 | \$7,136.59 |
| DUXBURY | Software de traducción a Braille | 10 | Licencia | \$44,474.40 | \$444,744.00 |
| DELPHI ENTERPRISE | Software para desarrollar aplicaciones cliente/servidor para plataformas móviles y de escritorio | 2 | Licencia | \$130,475.48 | \$260,950.96 |
| SUBTOTAL | | | | | \$1,508,219.91 |
| IVA (16%) | | | | | \$241,315.19 |
| TOTAL | | | | | \$1,749,535.10 |

Los precios son considerados fijos y en moneda nacional (Peso Mexicano) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la Prestación de Servicios de Derecho de Uso de Software para las Áreas Administrativas de la Conaliteg, por lo que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“LA ENTIDAD”** no otorgará anticipo a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA ENTIDAD” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos. El pago del contrato se realizará en una sola exhibición y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes, conforme al anuncio presupuestal y conforme a los flujos de efectivo autorizados, así como a la implementación de acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los servicios efectivamente realizados, a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **“ANEXO ÚNICO”** que forma parte integral de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de veinte (20) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a **“LA ENTIDAD”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** presente el CFDI y documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

CONTRATO NÚMERO 5100002718

El CFDI deberá ser enviado al correo electrónico: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivo pdf y xml), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

El CFDI se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**LA ENTIDAD**”, para efectos del pago.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá presentar la información y documentación que “**LA ENTIDAD**” le solicite para el trámite de pago de conformidad con el “**ANEXO ÚNICO**” que forma parte integral del presente contrato, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**LA ENTIDAD**”.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “**LA ASSP**”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “**LA ENTIDAD**” en el “**ANEXO ÚNICO**” que forma parte integral del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el “**ANEXO ÚNICO**” que forma parte integral del presente contrato y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a efectuar las correcciones correspondientes de manera inmediata a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “**LA ENTIDAD**”.

SEXTA. VIGENCIA

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será del veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**LA ENTIDAD**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “**LA ASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**LA ENTIDAD**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**LA ENTIDAD**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**LA ENTIDAD**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la “**LA ASSP**”, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**LA ENTIDAD**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, 49 fracción II de la “**LAASSP**”; 85 fracción III y 103 de su Reglamento, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de “**LA ENTIDAD**”, por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a “**LA ENTIDAD**”, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “**LA ENTIDAD**” podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación en “**LA ENTIDAD**” para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “**LA ENTIDAD**” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a entregar a “**LA ENTIDAD**”, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la “**LAASSP**”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “**LA ENTIDAD**” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su “**ANEXO ÚNICO**”.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su “**ANEXO ÚNICO**”.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “**LA ENTIDAD**” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y la Oficina de Representación en “**LA ENTIDAD**”, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“**LA ENTIDAD**” designa como Administrador del presente contrato al C. David Eduardo Suárez Toledo, con R.F.C. SUTD8108184T6, en su carácter de Jefe del Departamento de Análisis y Sistemas y Encargado de la Jefatura del Departamento de Control de Redes, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del Contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su “**ANEXO ÚNICO**”, en la Convocatoria, en la Junta de Aclaraciones y anexos respectivos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Número IA-11-L6J-011L6J001-N-49-2024, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“**LA ENTIDAD**”, a través del Administrador del Contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su “**ANEXO ÚNICO**”, obligándose “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**LA ENTIDAD**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas o deducciones al cobro correspondientes.

“**LA ENTIDAD**”, a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su “**ANEXO ÚNICO**”, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“LA ENTIDAD” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su “ANEXO ÚNICO”, las cuales se calcularán por un cero punto cero cinco por ciento (0.05%) sobre el monto de los servicios adjudicados antes de impuestos por cada hora de incumplimiento hasta el agotamiento del importe de la fianza de cumplimiento, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” presente para su cobro.

En caso de incumplir con la atención del soporte técnico se penalizará de la siguiente forma por los niveles de criticidad:

| Nivel Criticidad | Tiempo de Atención | Penalización |
|---------------------------|--------------------|---|
| Inhabilitado parcialmente | Una (01) hora | Cero punto cero cinco por ciento (0.05%) del monto total adjudicado antes de impuestos por cada hora de incumplimiento. |
| Inhabilitado totalmente | Ocho (08) horas | |

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “LA ENTIDAD”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres (03) días naturales posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación del servicio, objeto del presente contrato y conforme a lo establecido en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del mismo, “LA ENTIDAD” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al uno por ciento (1%) por cada día natural de atraso sobre el valor de los bienes o servicios no entregados oportunamente sin incluir I.V.A. y hasta el monto de la garantía de cumplimiento, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres (03) días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El descuento de la pena se efectuará a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, debidamente relacionado al comprobante de Ingreso (CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

Cuando “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “LAASSP”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento (20%) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento, **"LA ENTIDAD"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA ENTIDAD"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir de los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** hasta con treinta (30) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“**LA ENTIDAD**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**LA ENTIDAD**”.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su “**ANEXO ÚNICO**”.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
- i) No entregar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**LA ENTIDAD**” en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
- l) Impedir el desempeño normal de labores de “**LA ENTIDAD**”.
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**LA ENTIDAD**” comunicará por escrito a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**LA ENTIDAD**”, en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**LA ENTIDAD**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

Iniciado un procedimiento de conciliación “**LA ENTIDAD**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**LA ENTIDAD**” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas correspondientes.

“**LA ENTIDAD**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**LA ENTIDAD**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “**LA ENTIDAD**” establecerá con “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “**LA ENTIDAD**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “**LAASSP**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**LA ENTIDAD**”.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a “**LA ENTIDAD**” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “**LA ENTIDAD**”, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” exime expresamente a “**LA ENTIDAD**” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “**LA ENTIDAD**” reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “**LA ENTIDAD**”, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria y junta de Aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Número IA-11-L6J-011L6J001-N-49-2024 y sus respectivos anexos, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“LA ENTIDAD”

| NOMBRE | CARGO | R.F.C. |
|---------------------------------|--|---------------|
| MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA | APODERADO LEGAL | PEGM850628RU5 |
| DAVID EDUARDO SUÁREZ TOLEDO | JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y SISTEMAS Y ENCARGADO DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE REDES | SUTD8108184T6 |

POR:
“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

| NOMBRE | R.F.C. |
|------------------------------------|---------------|
| MAYSOFT GLOBAL, S. DE R.L. DE C.V. | CVI041207JEA |

Contrato: 510002718

bUX7+5Ooxgy49/bNXw75sZyJ+z1Ogv90fvWBIwufwAYdJ1Aulx4pAMxT6h6+Dn/GAQqsWgw3fuMgHcc5ZsQj8AJW08bRVIFdU5wUS9IAJYtdJnuxJjJC40xaQeKB9p/+Yqjp7wjFrr8b2cg5xv69mCiiwPlwsg87
E/kvzBKH0OGhdXo5FdP0xGJ7nLV032s0s820rnhNi4eg5xrMaOJKaid7MNFPP0zZ5V3+OwK/4iyooRi+Y75zAfImCkAjZZ3YIwPkr3qUdjGE3iWk01usU9zwb8jqFjRpuUFU/SrKC7X2bXQoQoj2y735SPz5wSPg
mC+Z6xUayRiHIB7KQmv9sQ==

ANEXO ÚNICO
1. OBJETIVO.

Contar con el Servicio de derecho de uso de software para las áreas administrativas de “LA ENTIDAD”, necesarias para la corrección, validación, traducción braille y en su caso modificación de archivos digitales, videos, imágenes, presentaciones y cualquier otro material audiovisual utilizado para la elaboración de libros y material educativos, cumpliendo con el objetivo principal de “LA ENTIDAD”.

Adicionalmente contar con el software CONTPAQi, fundamental para cumplir con los lineamientos y manuales en materia de Armonización Contable emitidos por El Consejo Nacional de Armonización Contable, CONAC derivado de la revisión efectuada por el consejo antes mencionado al sistema de contabilidad gubernamental en 2019

2. VIGENCIA.

El servicio es requerido por un periodo de doce (12) meses, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025), este deberá contener el derecho de uso del siguiente software listado:

| Partida | Software | Descripción | Cantidad de Licencias | Vigencia Requerida | Fecha en que concluyó el licenciamiento anterior |
|---------|--|--|-----------------------|--|---|
| 1 | ACROBAT PRO | Software diseñado para visualizar, crear, firmar y modificar archivos con el formato PDF (Portable Documento Format). El uso del formato PDF es muy común para mostrar texto con un diseño visual ordenado. | Veintitrés (23) | Del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025). | Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintitrés (2023). |
| | CREATIVE CLOUD | Es un gestor de aplicaciones que permite generar de manera integral textos, imágenes y contenido audiovisual. Estas herramientas informáticas se encuentran relacionadas con la Fotografía, el Video, la Ilustración, el Diseño UI y UX, las Redes Sociales, el Diseño 3D junto con Realidad Aumentada y Texto en formato PDF. | Quince (15) | Del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025). | Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintitrés (2023). |
| | PITSTOP PRO | Es un complemento de Adobe Acrobat Professional que te permite preparar y corregir manualmente archivos PDF, así como editar casi todos los elementos de un archivo PDF sin salir de la aplicación Adobe Acrobat. | Seis (06) | Del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025). | Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintitrés (2023). |
| | CONTPAQi SISTEMA CONTABILIDAD MONO USUARIO MULTIEMPRESA | Software para cumplir con los lineamientos y manuales en materia de Armonización Contable emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) derivado de la revisión efectuada por el consejo antes mencionado al sistema de contabilidad gubernamental en 2019 | Uno (01) | Del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025). | Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintitrés (2023). |
| | CONTPAQi SISTEMA FACTURA ELECTRONICA MONO USUARIO MULTIEMPRESA | Software para cumplir con los lineamientos y manuales en materia de Armonización Contable emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) derivado de la revisión efectuada por el consejo antes mencionado al sistema de contabilidad gubernamental en 2019 | Uno (01) | Del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025). | Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintitrés (2023). |
| | DUXBURY | Software de traducción a Braille | Diez (10) | Del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025). | No se cuenta con licenciamiento |
| | DELPHI ENTERPRISE | Software para desarrollar aplicaciones cliente/servidor para plataformas móviles y de escritorio | Dos (02) | Del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025). | Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintitrés (2023). |

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá proporcionar la última versión liberada en el mercado, así como acceso a los manuales de instalación y soporte. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá proporcionar sin costo para “LA ENTIDAD”, el soporte técnico necesario para la correcta instalación y actualización del software antes listado durante la vigencia del servicio.

3. REQUERIMIENTOS.

El servicio requerido consiste en contar con el derecho de uso de software necesario por las áreas administrativas y sustantivas de “**LA ENTIDAD**”, requeridos para ejecutar sus actividades sustantivas de forma eficiente, desde correcciones de color, creación de imágenes vectoriales, videos, audios, ilustraciones, traducción braille, diagramas y animaciones, así como creación y edición de documentos en formato PDF como formularios y firma digital de documentos, lo anterior con el fin de realizar de forma eficiente y con la máxima calidad el material educativo requerido para la producción y distribución de los Libros de Texto Gratuitos que requiere el Sistema Educativo Nacional, mediante la optimización de las actividades a través de Software especializado para dichos trabajos.

SopORTE.

1. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá proporcionar sin costo para “**LA ENTIDAD**” el soporte técnico necesario para la correcta instalación y seguimiento de los mantenimientos de las licencias, así mismo deberá dar la asistencia técnica para instalar las actualizaciones que se liberen durante el periodo de vigencia del servicio.
2. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá proporcionar los manuales de instalación del producto, así como de soporte técnico en formato digital. En caso de requerir apoyo para la configuración inicial e instalación del software listado en el punto 3, esta puede ser vía remota o física en las siguientes ubicaciones:
 - **SEDE SAN ÁNGEL.**
Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.
 - **SEDE TEQUESQUINÁHUAC.**
Calle Martín Luis Guzmán, sin número, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54030.
 - **SEDE QUERÉTARO.**
Avenida Acueducto Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.
 - **SEDE ALMACÉN QUERÉTARO.**
Avenida De las Misiones, Número 6, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.
3. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá entregar un manual, indicando el procedimiento para la transferencia de licencias de uso de un equipo de cómputo a otro, con el fin de evitar duplicidad de uso, además de incluir los pasos a seguir para actualizar la clave de la licencia por parte del fabricante para realizar este proceso.

Para el caso del software DUXBURY, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá realizar la instalación y configuración de la aplicación en cada uno de los equipos, hasta la correcta impresión en las impresoras braille, mismo que deberá realizar físicamente en la Planta de Producción Querétaro ubicada en Avenida Acueducto No.2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Las licencias requeridas por “**LA ENTIDAD**”, son las siguientes:

| Partida | Software | Descripción | Cantidad de Licencias |
|---------|---|--|-----------------------|
| 1 | ACROBAT PRO | Software diseñado para visualizar, crear, firmar y modificar archivos con el formato PDF (Portable Documento Format). El uso del formato PDF es muy común para mostrar texto con un diseño visual ordenado. | Veintitrés (23) |
| | CREATIVE CLOUD | Es un gestor de aplicaciones que permite generar de manera integral textos, imágenes y contenido audiovisual. Estas herramientas informáticas se encuentran relacionadas con la Fotografía, el Video, la Ilustración, el Diseño UI y UX, las Redes Sociales, el Diseño 3D junto con Realidad Aumentada y Texto en formato PDF. | Quince (15) |
| | PITSTOP PRO | Es un complemento de Adobe Acrobat Professional que te permite preparar y corregir manualmente archivos PDF, así como editar casi todos los elementos de un archivo PDF sin salir de la aplicación Adobe Acrobat. | Seis (6) |
| | CONTPAQi SISTEMA CONTABILIDAD MONO USUARIO MULTIENTERPRISE | Software para cumplir con los lineamientos y manuales en materia de Armonización Contable emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) derivado de la revisión efectuada por el consejo antes mencionado al sistema de contabilidad gubernamental en 2019 | Uno (1) |
| | CONTPAQi SISTEMA FACTURA ELECTRONICA MONO USUARIO MULTIENTERPRISE | Software para cumplir con los lineamientos y manuales en materia de Armonización Contable emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) derivado de la revisión efectuada por el consejo antes mencionado al sistema de contabilidad gubernamental en 2019 | Uno (1) |
| | DUXBURY | Software de traducción a Braille | Diez (10) |
| | DELPHI ENTERPRISE | Software para desarrollar aplicaciones cliente/servidor para plataformas móviles y de escritorio | Dos (2) |

- Las licencias deben ser compatibles con los sistemas operativos MAC y Windows, debiendo contener en su totalidad todas las funciones y actualizaciones.
- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá entregar la última versión liberada en el mercado para todos los productos y licencias. Todas las versiones deberán estar en idioma español, con excepción de las versiones que no cuenten con este idioma.

5. PLAZO, FORMA DE PAGO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.

Plazo: El servicio es requerido por un periodo de doce (12) meses, del treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024) al treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Lugar de entrega: El servicio deberá ser proporcionado en las instalaciones de “LA ENTIDAD”, ubicado en Calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, o en caso de requerir apoyo para la configuración inicial de la instalación del software listado en el punto 3, esta puede ser vía remota o física en las siguientes ubicaciones:

- Calle Martín Luis Guzmán, sin número, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México. Código Postal 54030.
- SEDE QUERÉTARO.**
Avenida Acueducto Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.
- SEDE ALMACÉN QUERÉTARO.**
Avenida De las Misiones, Número 6, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

En un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:30 horas en días hábiles.

Forma de pago:

“LA ENTIDAD” no proporcionará ningún anticipo. El pago se realizará en una sola exhibición y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes conforme al anuncio presupuestal y conforme a los flujos de efectivo autorizados, así como a la implementación acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se determinará de conformidad a los servicios efectivamente proporcionados, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá emitir y enviar la factura y archivo XML a “LA ENTIDAD”.
- Documento que demuestre la aceptación del servicio proporcionado a entera satisfacción, firmado por la persona encargada del Departamento de Control de Redes.
- La factura que se ingrese, deberá tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla.
- Deberá presentar copia del contrato debidamente formalizado

6. CONDICIONES TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE ENTREGABLES.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” entregará en las instalaciones de “LA ENTIDAD” los siguientes entregables de acuerdo a las condiciones indicadas en el siguiente cuadro:

| ID | Entregable | Contenido | Fecha de entrega | Lugar de entrega |
|------|---|---|--|---|
| E-01 | Carta de activación de los derechos de uso de software para las áreas administrativas de “LA ENTIDAD” | Carta membretada y firmada por la persona representante legal de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” que incluya claves o códigos de activación de las licencias, accesos y demás información relativa para la activación de las licencias de Software. | A los cinco (05) días hábiles, posteriores a la firma del contrato | La entrega se realizará de forma física en las instalaciones de “LA ENTIDAD”, ubicado en Calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:30 horas en días hábiles |
| E-02 | Manuales de instalación | Documento que muestre el procedimiento de instalación de cada software, incluyendo su activación y procedimiento para la transferencia de licencias de uso de un equipo de cómputo a otro, con el fin de evitar duplicidad en caso de aplicar. | A los cinco (05) días hábiles, posteriores a la firma del contrato | La entrega se realizará de forma física en las instalaciones de “LA ENTIDAD”, ubicado en Calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:30 horas en días hábiles |

| | | | | |
|------|---|---|--|---|
| E-03 | Carta de entrega de medios de instalación | Debe incluir las indicaciones para tener acceso a los medios de instalación de cada software solicitado | A los cinco (05) días hábiles, posteriores a la firma del contrato | La entrega se realizará de forma física en las instalaciones de "LA ENTIDAD", ubicado en Calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, Código Postal 01000, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:30 horas en días hábiles |
|------|---|---|--|---|

7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

| Servicio de derecho de uso de software para las áreas administrativas de "LA ENTIDAD" | | |
|--|----------|----------|
| Descripción | Duración | |
| | 1 semana | 12 meses |
| Entrega e Instalación | | |
| Duración del servicio | | |

8. NORMAS.

No requiere de normas nacionales o Internacionales.

9. TIEMPOS DE RESPUESTA Y SOPORTE.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá de brindar el soporte ante cualquier situación que inhabilite parcial o total el uso de las licencias contratadas.

Los horarios para brindar la atención de cualquier solicitud de soporte, serán de 09:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes contemplando días festivos.

La solicitud de soporte se realizará mediante correo electrónico y deberá tener el primer nivel de atención en menos de dos (02) horas.

En caso de incumplir con la atención del soporte técnico se penalizará de la siguiente forma por los niveles de criticidad:

| Nivel Criticidad | Tiempo de Atención | Penalización |
|---------------------------|--------------------|---|
| Inhabilitado parcialmente | Una (01) hora | Cero punto cero cinco por ciento (0.05%) del monto total adjudicado antes de impuestos por cada hora de incumplimiento. |
| Inhabilitado totalmente | Ocho (08) horas | |

Dichas penalizaciones no deberán exceder al diez por ciento (10%) del monto total del valor del servicio contratado antes del I.V.A., una vez superado dicho monto, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del instrumento jurídico.

10. PENAS CONVENCIONALES.

Las penas convencionales por entrega extemporánea de bienes o servicios, se determinará la penalización del uno por ciento (1%) sobre el valor de los bienes o servicios no entregados oportunamente por cada día natural de atraso, hasta el agotamiento del importe de la fianza de cumplimiento, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente.

El administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres (03) días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

11. PENAS DEDUCTIVAS.

Las penas deductivas por no cumplir con los niveles de servicio del soporte técnico se determinará la penalización del 0.05% del monto total adjudicado antes de impuestos por cada hora de incumplimiento hasta el agotamiento del importe de la fianza de cumplimiento, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "LA ENTIDAD", cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres (03) días naturales posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a efectuar las correcciones correspondientes de manera inmediata a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA ENTIDAD".